



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	(V) UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante:	MÓNICA SABOGAL MARTÍNEZ
Demandado:	HROS. DE LUIS DANIEL REYES CHÍA
Radicado:	110013110011 2023 00931 00
Providencia:	Auto No. 3355
Decisión:	Inadmite demanda

Se presenta escrito de demanda de UNIÓN MARITAL DE HECHO y su consecuente SOCIEDAD PATRIMONIAL iniciada por intermedio de apoderado judicial por la señora MÓNICA SABOGAL MARTÍNEZ en contra del presunto compañero permanente LUIS DANIEL REYES CHÍA (q.e.p.d.), de la cual se procede a decidir sobre su admisibilidad, conforme las siguientes anotaciones:

1. Deberá modificar la demanda con el fin de integrar debidamente el contradictorio, dirigiendo la misma en contra de todos los herederos determinados y conocidos del presunto compañero permanente LUIS DANIEL REYES CHÍA (q.e.p.d.), de conformidad con el art. 1045 del CC y siguientes. Aportando a su vez los respectivos registros civiles de nacimiento y/o demás documentos con los cuales se acredite la calidad en la que son llamados a juicio.
2. En armonía con el numeral anterior, de conformidad con la Ley 2213 de 2022 - Art. 6, deberá acreditar el envío electrónico o físico de la presente demanda y sus anexos a la parte demandada contra quien se pretende adelantar el trámite verbal.
3. ADECUAR el acápite de notificaciones de la demanda, en el sentido de manifestar bajo la gravedad del juramento la forma en la que obtuvo la dirección electrónica de los demandados (Ley 2213 de 2022).
4. Conforme lo estipulado en el **numeral 10° del art. 82 del CGP**, deberá informar la **dirección física y electrónica de los demandados llamados a juicio**, ya que no advirtió no contar con ellas, no conocerlas o no estar obligado a llevarlas.
5. Con base en lo informado en el acápite de notificaciones de la demanda, deberá informar, el último domicilio y/o residencia de la demandante en Colombia.
6. El numeral 1° del artículo 90 del C.G. del P., enuncia como causal de inadmisión, el no reunir los requisitos formales de la demanda; es así como en el presente asunto se observa que la parte actora no cumple con lo señalado en el numeral 4° del artículo 82 de este Estatuto Procesal, por lo que deberá **ADECUAR** las pretensiones de la demanda de conformidad con la acción que se persigue, de la siguiente manera:
 - **Excluir** el numeral 3° del acápite indicado, por no ser una pretensión que se persiga dentro del presente proceso de declaración de unión marital de hecho y correspondiente sociedad patrimonial.
 - **Adicionar** un numeral en el que se solicite la declaratoria de la sociedad patrimonial de hecho, determinando de manera clara las fechas de su declaración.



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado 11 de Familia de Bogotá D.C.

- **Modificar** el numeral 1° de pretensiones, para determinar los extremos temporales de la declaratoria de la unión marital de hecho, fecha de inicio y finalización.

7. Comunicar el **último domicilio común** de los compañeros durante el tiempo de su convivencia, para efecto de ratificar la competencia de este Despacho Judicial de conformidad con el artículo 90 del CGP, especificando el lugar de residencia.

En virtud de las falencias anotadas y con sujeción al Art. 90 del Código General del Proceso se ha de declarar inadmisile la demanda para que sea presentada **EN DEBIDA FORMA Y DE MANERA INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO**.

Por ello, sin más observaciones, **el Despacho, R E S U E L V E:**

PRIMERO: INADMITIR la demanda de UNIÓN MARITAL DE HECHO y su consecuente SOCIEDAD PATRIMONIAL iniciada por intermedio de apoderado judicial por la señora MÓNICA SABOGAL MARTÍNEZ en contra del presunto compañero permanente LUIS DANIEL REYES CHÍA (q.e.p.d.).

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesa el término de cinco (5) días so pena de rechazo, para que corrija las falencias indicadas e **integre en un solo escrito la subsanación de la demanda, en formato pdf.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 23 de octubre de 2023, se notifica esta providencia en el **ESTADO No. 46**
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA